



Expediente: PAOT-2021-987-SPA-780  
Y su acumulado: PAOT-2021-1001-SPA-789

No. Folio: PAOT-05-300/200-**15562**-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**18 OCT 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-987-SPA-780** y su acumulado **PAOT-2021-1001-SPA-789** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, se emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1.** (...) desde hace tiempo ha tenido en malas condiciones a un perro (...) ahora lo mantiene en el balcón que es muy pequeño y en donde no tiene nada que lo proteja de los cambios climáticos. No le proporcionan agua ni alimento [en el inmueble ubicado en calle Norte 37, número 29, interior 203, colonia Moctezuma 2<sup>a</sup> Sección, Alcaldía Venustiano Carranza] (...); **2.** (...) en este domicilio tienen a un perro en un balcón, es un perro grande apenas cabe, le da el sol, el aire, el frío, no lo alimentan ni le dan agua, le pegan [en el inmueble ubicado en calle Norte 37, número 29, interior 203, colonia Moctezuma 2<sup>a</sup> Sección, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Norte 37, número 29, interior 203, colonia Moctezuma 2<sup>a</sup> Sección, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con las personas denunciantes, quienes informaron que actualmente el canino ya no se encontraba en el balcón mencionado; sino que se localizaba en un espacio entre los edificios.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el inmueble ubicado en calle Norte 37, número 29, colonia Moctezuma 2<sup>a</sup> Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, sitio donde dadas las referencias proporcionadas por uno de las personas denunciantes, el personal actuante se entrevistó con la persona señalada como responsable del ejemplar canino motivo de denuncia; quien manifestó no ser responsable del ejemplar canino que fue alojado en el balcón; no obstante, refirió contar con 3 caninos, con las siguientes características:

- Canino, hembra, mestizo, adulto, pelaje color negro atigrado, talla grande.
- Canino, macho, mestizo, adulto, pelaje color negro.
- Canino, hembra, mestizo, adulto, pelaje color café con manchas blancas.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-987-SPA 780

Y su acumulado: PAOT-2021-1001-SPA 789

No. Folio: PAOT-05-300/200-15562 - 022

Todos con condiciones corporales acordes a sus tallas, sin lesiones ni heridas, deambulando libremente en el estacionamiento del sitio, a que, a dicho de su responsable, son sacados a pasear diariamente, su sitio de alojamiento se encontró techado y con un colchón como cama, a dicho de su responsable, su alimentación es consistente en pollo, en relación a la atención médica veterinaria, refirió que cuentan con todas sus vacunas.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el inmueble señalado en las denuncias, frente al departamento marcado como 203-A, sitio donde un habitante del inmueble refirió no contar con ejemplares caninos.

En virtud de lo antes expuesto, esta unidad administrativa solicitó vía oficio a las personas denunciantes, informaran si los hechos denunciados continuaban presentándose, proporcionando en su caso, mayores referencias que permitieran localizar al ejemplar canino referido en sus denuncias; para lo cual se les concedió un término de 5 días hábiles; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución no se recibió información adicional.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos, pues no se constató la presencia del ejemplar denunciado.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en el inmueble ubicado en calle Norte 37, número 29, colonia Moctezuma 2<sup>a</sup> Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, pues no se constató la presencia del ejemplar canino denunciado.
- La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



KCH/DHA/CLCR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS